



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2143/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2019-17-1-0004293, Ent. N° 3435/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) del Ministerio de Economía y Finanzas relacionadas con el Llamado N° 02/2019, convocado para el suministro de reactivos para el control de especialidades farmacéuticas;

RESULTANDO: 1) que por resolución N° 85/2019 de fecha 1º/08/2019, la UCA adjudicó el llamado de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora Técnica a las firmas: Eleco SA por \$ 9.882.563,03, Emilio Benzo SA por \$ 229.218,24, Eubiosis SRL por \$ 87.149,62 y Entox SRL por \$ 1.170.950; por un monto total de \$ 11.369.880,88 en base a la opinión técnica especializada, ajuste a las necesidades requeridas, mejor precio ofertado o única oferta válida según el ítem; de acuerdo a la demanda por Organismo, se discrimina de la siguiente manera: ASSE por \$ 9.878.335,49 y Ministerio de Defensa Nacional (Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas "DNSFFAA") por \$ 1.491.545,39;

2) que por resolución N° 2285/19, este Tribunal en Sesión de fecha 18/09/2019, acordó cometer al Contador Delegado en ASSE y al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Defensa Nacional, la intervención del gasto de \$ 11.369.880,88 impuestos incluidos de acuerdo a lo demandado por cada Organismo, previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que en esta oportunidad, las actuaciones refieren a la nota de fecha 30/11/2020 de la firma Emilio Benzo S.A. solicitando la baja de los ítems 48, 67 y 84, manteniendo el resto de la oferta y condiciones, y en correo de fecha 18/03/2021 manifiesta que ello es en virtud de hacerse imposible mantener el precio por verse afectado su costo en origen debido a la pandemia;

4) que con fecha 26/04/2021 la Jefa del Laboratorio Farmacéutico de la "DNSFFAA", frente a un pedido efectuado en febrero 2021 respecto al ítem 84, le informan que está desafectado porque el proveedor se bajó del llamado. Frente a la necesidad de adquisición del producto de dicho ítem, solicita instrucciones al respecto, dado que sólo tiene stock para 3 meses;

5) que consta cuadro de ofertas respecto de los 3 ítems referenciados, resultando que el ítem 48 fue adjudicado por única oferta válida, el ítem 67, por primer oferta válida y el ítem 84 por precio;

6) que con fecha 18/05/2021, el adjudicatario Emilio Benzo S.A. propone una nueva oferta, justificando el aumento de costos en dichos productos importados, por aumento del euro, fletes marítimos internacionales y costos administrativos de importación en el puerto de Montevideo;

7) que consta nuevo cuadro de ofertas con precios actualizados y los propuestos por la empresa, según paramétrica aplicada y justificación económica fundamentada por la empresa de fecha 1º/06/2021;

8) que frente a la solicitud de mejora de precio del ítem 84, la adjudicataria, mejora el mismo con fecha 26/08/2021, conformándose un nuevo cuadro de ofertas, lo que representa, según informe de fecha 27/08/2021 de la UCA, un incremento entre el precio actualizado y el nuevo precio propuesto por la empresa de un 20,74%, un 51,95% y un 12,6%, para los ítems 48, 67 y 84 respectivamente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9) que consta resolución N° 236/2021 de fecha 17/09/2021 por la cual la UCA modifica el precio de los ítems 48, 67 y 84 a un monto por unidad de compra de \$ 38,82, \$ 2,72 y \$ 280,60 respectivamente, impuestos incluidos, manteniendo las restantes condiciones contractuales establecidas en el pliego de condiciones particulares, a efectos de no afectar el normal aprovisionamiento de los insumos;

10) que consta Anexo II referido a demanda por Organismo, resultando que corresponde un monto máximo impuestos incluidos y a valores históricos, para ASSE de \$ 2.624,71 y para el Ministerio de Defensa Nacional (DNSFFAA) de \$ 1.914,18, total \$ 4.538,89;

11) que luce agregada notificación al adjudicatario de fecha 20/09/2021;

CONSIDERANDO: 1) que el llamado se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF, artículo 163 de la Ley 18.172 de 31/08/07, Decreto Reglamentario N° 147/009 de 23/03/09 y su modificativo Decreto N° 340/12 de 23/10/12);

2) que frente a la alteración en la ecuación económica financiera del contrato, por circunstancias de índole económica acaecidas con posterioridad a la contratación y cuya causa es ajena a la voluntad de las partes, es admisible la revisión de las prestaciones objeto de la contratación, a efectos de mantener el equilibrio contractual, siempre que el precio propuesto resulte conveniente para la Administración y se encuentren justificadas las causas que ameritan la revisión del precio ofertado;

3) que la Administración entiende justificada y admisible la revisión económica efectuada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones.
- 2) Cometer al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado) y al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Defensa Nacional la intervención del gasto de \$ 2.624,71 y \$ 1.914,18 respectivamente impuestos incluidos de acuerdo a lo demandado por cada Organismo (Resultando 10), previo control de su imputación al Grupo con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar a los Contadores Auditor y Delegado respectivos;
- 4) Devolver las actuaciones.

ag


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretana General